



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

---

# REGLAMENO INTERNO

## DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

### AYUNTAMIENTO MORELOS 2019 - 2021





“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

## INDICE

- ❖ **DISPOCICIONES GENERALES**
- ❖ **DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.**
- ❖ **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**
- ❖ **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ❖ DE LA COORDINACION DE DESARROLLO ECONOMICO**
- ❖ **DEL ÁREA JURÍDICA**
- ❖ **DE LOS INSPECTORES Y NOTIFICADORES DEL COMERCIO FIJO Y SEMIFIJO**
- ❖ **DE LOS INSPECTORES DE MERCADOS PUESTOS Y ACTIVIDADES DE ABASTO**
- ❖ **DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPENCCIÓN**
- ❖ **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**
- ❖ **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**
- ❖ **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**
- ❖ **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMADAD**
- ❖ **TRANSITORIOS**





**“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Dirección de Gobernación del Municipio de Morelos Estado de México, estableciendo las unidades administrativas que la conforman y sus atribuciones, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 2.** La Dirección de Gobernación, como dirección del Ayuntamiento, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden los artículos 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421 y demás relativos y aplicables al Bando Municipal vigente a este Municipio de Morelos, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal, El Código Reglamentario del Estado de México, así como en el Código Reglamentario Municipal de Morelos Estado de México **Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. - El Ayuntamiento de Morelos, Estado de México
- II. Presidente Municipal. - El Presidente Municipal constitucional del municipio de Morelos, Estado de México
- III. Municipio. - El Municipio de Morelos, Estado de México
- IV. Bando Municipal. - El Bando Municipal vigente
- V. Dirección. - La Dirección de Gobernación
- VI. Director. - El Director de Gobernación
- VII. Área Jurídica. - El Área Jurídica de la Dirección de Gobernación
- VIII. Unidades. - La unidad de inspectores y notificadores de comercio, así como los auxiliares asignados al área de Gobernación





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

- IX. Plan de Desarrollo Municipal. - lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos, las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas o demandas sociales, tanto políticas como económicas, además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental.
- X. Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Objetivo. - Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.

### DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

**Artículo 4.** Para la planeación y desempeño de los asuntos que le competen, la Dirección de Gobernación contará con lo siguiente:

- I. Director
- II. Coordinación de Desarrollo Económico III.  
Auxiliares del Área de Gobernación

**Artículo 5.** La Dirección de Gobernación, a través de las unidades administrativas que la componen conducirá sus actividades en forma programada apoyándose para ello en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, de los programas operativos, programas basados en resultados, así como de los programas a su cargo, y los que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 6.** Se asignará a un responsable al frente de cada unidad administrativa, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento.

**Artículo 7.** Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que fije el Director de Gobernación.





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 8.** La Dirección de Gobernación tiene como objetivo cumplir las expectativas sociales, políticas y económicas de los habitantes del municipio, contribuyendo al desarrollo con responsabilidad, brindando un servicio integral; buscando siempre satisfacer las necesidades y compromisos para la sociedad, además de brindar opciones para su desarrollo productivo, a través de la relación con las diferentes áreas, organismos y entidades municipales y con los diferentes actores políticos y sociales, correspondiendo a la Dirección de Gobernación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que le confiere el Bando Municipal vigente en el municipio de Morelos, Estado de México.
- II. Vigilar, organizar y controlar el funcionamiento de la Dirección de Gobernación, observando las disposiciones legales aplicables y administrativas.
- III. Supervisar que se aplique en estricto derecho el cumplimiento de las leyes, del Bando Municipal vigente, así como de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a la materia.
- IV. Dirigir los acuerdos y resoluciones emitidas por el Gobierno Municipal y proveer lo necesario para su debido cumplimiento.
- V. Atender, delegar, despachar, autorizar y firmar lo relacionado a la Dirección de Gobernación.
- VI. Contar con el personal necesario para la ejecución y control de las actividades propias de la Dirección de Gobernación.
- VII. Autorizar información solicitada por escrito a áreas del Ayuntamiento, así como a las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal.
- VIII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Presidente Municipal en actividades propias o relacionadas con la Dirección de Gobernación.
- IX. Comparecer ante el cabildo para informar sobre la situación que guarda la Dirección de Gobernación, cuando sea requerido.
- X. Otorgar permiso y/o autorización por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en lugares destinados al comercio ambulante, fijo, o semifijo. teniendo la facultad de reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio o cuando la autoridad lo estime necesario en benéfico de la colectividad.

- XI. Regular todo lo concerniente relacionado a las unidades económicas, mercados, tianguis, comercio ambulante, fijo y semifijo de temporada, así como de espectáculos, turístico, artesanales y de diversiones públicas.
- XII. Organizar, dirigir, verificar e inspeccionar las actividades comerciales y/o de prestación de servicios del Municipio.
- XIII. Autorizar el resguardo previo procedimiento administrativo, de las estructuras de puestos semifijos y temporales que incurran en falta administrativa señalada en el Bando Municipal vigente.
- XIV. Vigilar, conciliar, mediar asuntos político-sociales del Municipio que trasgredan la paz social de los Morelenses.
  
- XVI. Vigilar, controlar y mejorar el comercio en la vía pública, así como en los mercados Municipales.
- XVII. Autorizar y expedir licencia, autorización o permiso de establecimientos mercantiles, y de prestación de servicios, que cumplan previamente con los requisitos técnicos fiscales y administrativos.
- XVIII. Negar el otorgamiento y expedición de las licencias y/o permisos cuando exista oposición de la ciudadanía en giros específicos que no cumplan con las normas de seguridad, sanidad e imagen urbana, o no cumplir con algún requisito establecido en el Bando Municipal.
- XIX. Autorizar la colocación de anuncios comerciales que se fijen o pinten en los establecimientos comerciales.
- XX. Con apego en el plan de Desarrollo Municipal, autorizar la instalación de empresas no contaminantes.
- XXI. Autorizar se remitan ante el oficial calificador a comerciantes que hayan infringido alguna falta administrativa de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal vigente en el Municipio de Morelos, Estado de México.

**Artículo 9.** La Dirección de Gobernación para un mejor despacho de los asuntos, podrá conferir sus facultades a los funcionarios públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

**Artículo 10.** La Dirección de Gobernación municipal, podrá iniciar de oficio el procedimiento de cancelación de la licencia de funcionamiento, siempre y cuando el establecimiento comercial deje de funcionar por más de 90 días naturales y el titular no haya presentado aviso de suspensión de actividad o baja, salvo en los casos de reparación, remodelación o adecuación del inmueble, también podrá iniciarse de oficio, el procedimiento de cancelación de la licencia de funcionamiento y/o permiso temporal, cuando se hayan proporcionado datos o documentos falsos o alterados, así como también, cuando el giro se distinto al autorizado.

**Artículo 11.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación podrá ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades realizadas por los particulares o en su caso, la cancelación de la licencia, permiso o autorización otorgada y consideradas en el Bando Municipal vigente, para lo cual, se auxiliará del cuerpo de inspectores correspondientes.

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 12.** Al frente de la unidad administrativa de la Dirección de Gobernación habrá un titular mismo, que será auxiliado por los servidores públicos de la propia Dirección de Gobernación.

**Artículo 13.** Los auxiliares de las unidades administrativas tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Aprobar con el Director el despacho de los asuntos propiamente de la unidad administrativa.
- II. Proponer, planes o programar, que vayan en beneficio de la propia Dirección de Gobernación para su mejor funcionamiento, participar en la evaluación de los objetivos y metas trazadas por la Dirección de Gobernación.
- IV. Brindar asesoría y asistencia técnica en asuntos propios de la Dirección de Gobernación, así como proporcionar información solicitada por otras dependencias.
- V. Coordinar las funciones que el Director le delegue.
- VI. Participar en la elaboración o actualización del Reglamento Interno, de los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás ordenamientos internos de la Dirección de Gobernación.
- VII. Reportar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la unidad de transparencia y acceso a la información pública en los plazos estipulados, y de conformidad





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

con lo dispuesto por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

### DE LA COORDINACION DE DESARROLLO ECONOMICO

**Artículo 14.** Corresponde al departamento de licencias y anuncios publicitarios las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la ciudadanía con la orientación y con el formato oficial del trámite o servicio a realizar, así como con la carta compromiso del contribuyente.
- II. Elaborar la resolución de los trámites y servicios que se tramitan en la Dirección de Gobernación de bajo riesgo de acuerdo al catálogo correspondiente.
- III. Analizar la coordinación de acciones con otras dependencias municipales relacionados con la operación de SARE para su mejor funcionamiento.
- IV. Recibir y verificar la documentación entregada por el interesado.
- V. Registrar y asignar un número a cada expediente, así como capturar los datos difundidos en el formato de apertura rápida empresarial.
- VI. Integrar los expedientes en base a los documentos presentados por el interesado.
- VII. Mantener una estrecha comunicación y coordinación con la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, para la expedición de cédulas informativas de zonificación.
- VIII. Turnar al área jurídica los expedientes concluidos para la expedición de la licencia respectiva.
- IX. Elaborar e integrar el registro de las asesorías proporcionadas a las personas y de las licencias otorgadas bajo el sistema de apertura rápida de empresas (**SARE**).
- X. Informar de la apertura de nuevos establecimientos mercantiles, a fin de que se realice visita de inspección para verificar si cumplen con el giro autorizado.
- XI. Elaborar los oficios correspondientes a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que realice en los establecimientos mercantiles la inspección solicitada.
- XII. Clasificar y elaborar el reporte de las solicitudes ingresadas, así como de las solicitudes resueltas y en trámite, en un tiempo máximo de 72 horas.







## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

- XIII. Informar oportunamente al Director la atención de los asuntos propios de la Dirección de Gobernación, así como el avance y seguimiento de los mismos.
- XIV. Difundir los trámites y servicios que brinda la Dirección de Gobernación.

Toda licencia y/o permiso relacionado con el sistema de apertura rápida empresarial deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el manual de operación del “SARE” del Municipio de Morelos Estado de México.

### DEL ÁREA JURÍDICA

**Artículo 15.** Corresponde al área jurídica las siguientes funciones:

- I. Integrar los expedientes técnicos para la autorización del Director de Gobernación, de permisos y licencias para realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, dentro del municipio de acuerdo al Bando Municipal y demás disposiciones aplicables y en su caso prevenir a los particulares para que cumplan con los requisitos solicitados, ya sea aclarando o corrigiendo los datos proporcionados.
- II. Analizar para su autorización la colocación de anuncios publicitarios en espectaculares, bardas, vinilonas y otros, con estricto apego a la imagen urbana del Municipio.
- III. Analizar e informar para su autorización el uso de perifoneo, fijos o móviles, que difundan mensajes publicitarios.
- IV. Auxiliar en el control y vigilancia de espectáculos públicos, cuando otra autoridad lo solicite.
- V. Reportar y clasificar la apertura de nuevos giros comerciales, así como la ampliación de giros y/o cambio de domicilio de giros rojos y comerciales.
- VI. Analizar y elaborar la autorización de ferias, tianguis, mercados sobre ruedas, palenques y otras actividades semifijas.
- VII. Reportar e informar sobre la autorización de permisos para la realización de actividades comerciales y de servicios en la vía pública.
- VIII. Informar al Director de Gobernación sobre los asuntos más relevantes de su competencia.





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

- IX. Ejecutar y resolver los procedimientos administrativos por clausura o suspensión de establecimientos comerciales, fijos o semifijos.
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de las actividades propiamente de la Dirección de Gobernación.

### DE LOS INSPECTORES Y NOTIFICADORES DEL COMERCIO FIJO Y SEMIFIJO

**Artículo 16.** Corresponde a los inspectores y notificadores de comercio fijo y semifijo las siguientes funciones:

- I. Verificar que los establecimientos comerciales cumplan con su permiso, autorización, licencia o refrendo de funcionamiento.
- II. Verificar que en los establecimientos comerciales trabajen con el giro autorizado.
- III. Verificar que los comerciantes cumplan con lo señalado en el Bando Municipal vigente.
- IV. Elaborar el padrón de comerciantes
- V. Auxiliar en el desalojo y desocupación de la vía pública.
- VI. Reportar al director en tiempo y forma las faltas administrativas cometidas por los negociantes con la finalidad de que se les instaure en su contra el procedimiento administrativo correspondiente.
- VII. Proponer que a los comerciantes que cometan alguna falta administrativa, se les aplique la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal vigente en el municipio de Morelos, Estado de México.

### DE LOS INSPECTORES DE MERCADOS PUESTOS Y ACTIVIDADES DE ABASTO

**Artículo 17.** Corresponde a los inspectores de mercados puestos y actividades de abasto las siguientes funciones:

- I. Acordar con el director los asuntos propios del área administrativa y operativa adscrita a su cargo.





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

- II. Analizar el seguimiento y cumplimiento de los procesos y acciones implementadas por la Dirección de Gobernación.
- III. Auxiliar en la vigilancia y supervisión de los mercados, tianguis y todo comercio semifijo o ambulante que se encuentre sobre la vía pública.
- IV. Elaborar el padrón de comerciantes.
- V. Ejecutar visitas de verificación e inspección de las unidades económicas en sus instalaciones, equipos de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal, así como también a lo señalado dentro del presente reglamento.
- VI. Auxiliar en el retiro, desalojo o desocupación de espacios o áreas comunes, locales, bodegas, de los mercados públicos.
- VII. Auxiliar en el desalojo y desocupación de la vía pública.
- VIII. Auxiliar a la unidad administrativa para que esta, atiendan oportunamente las demandas ciudadanas respecto al comercio en vía pública y mercados.
- IX. Reportar al director en tiempo y forma las faltas administrativas cometidas por los negociantes con la finalidad de que se les instaure en su contra el procedimiento administrativo correspondiente.
- X. Proponer que a los comerciantes que cometan alguna falta administrativa, se les aplique la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal vigente en el municipio de Morelos, Estado de México.

### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

**Artículo 18.** Las disposiciones del presente título se aplicarán a los comerciantes, que por acción u omisión infrinjan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente reglamento, y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 19.** La Dirección de Gobernación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrá llevar a cabo visitas de verificación e inspección, en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares de acuerdo a las reglas establecidas en el código de procedimientos administrativos del Estado de México.

**Artículo 20.** Las visitas de verificación e inspección se realizarán por el personal debidamente autorizado de la Dirección de Gobernación, mismos, que deberán demostrar su identificación expedida por el Ayuntamiento y que los acredite como tal, procederá a la verificación e inspección tomando en cuenta lo solicitado en el oficio respectivo.





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

**Artículo 21.** Los visitados, sus representantes o la persona con quienes se entable la diligencia, están obligados a permitir el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista toda la documentación, equipos y bienes que se les sean requeridos.

**Artículo 22.** Los inspectores harán constar en el acta circunstanciada, todos y cada uno de los hechos, actos u omisiones que se hayan observado al momento de la diligencia.

**Artículo 23.** La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los inspectores firmarán el acta circunstanciada o en su caso, si alguna persona no sabe firmar imprimirán su huella dactilar. Y una vez hecho lo anterior, se le dejara un ejemplar legible de la diligencia a la persona con quien se entendió la diligencia. y ante la negativa de firma o recibir copia de la diligencia, se asentará razón de lo anterior, lo cual, no afecta la validez del acta o de la diligencia practicada.

**Artículo 24.** Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantará acta previa o complementaria, para hacer constar hechos o actos concretos que pudieran presentarse en el desarrollo de la visita o después de la conclusión de la misma.

**Artículo 25.** El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

**Artículo 26.** Una vez realizada la visita de verificación e inspección por parte del Ayuntamiento, a través del personal autorizado, este informará de inmediato por escrito al Director de Gobernación, a fin de que proceda conforme a derecho, respecto a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**Artículo 27.** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las reglas y procedimiento establecido en el código de procedimientos administrativos del Estado de México.





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

**Artículo 28.** Cuando se inicie el procedimiento administrativo, la Dirección de Gobernación integrará expediente asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan.

**Artículo 31.** Cuando la Dirección de Gobernación requiera del auxilio de otra u otras autoridades de la administración pública municipal para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se solicitará por oficio, señalando el motivo de la solicitud, la autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes a su recibo de conformidad a las reglas y procedimientos establecidos en el código de procedimientos administrativos del Estado de México.

**Artículo 30.** El procedimiento administrativo terminará por:

- I. Desistimiento de parte
- II. Convenio entre los particulares ante la Dirección de Gobernación
- III. Resolución expresa del mismo
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 31.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, así como al medio ambiente dentro del municipio. su aplicación, observancia y ejecución, se hará conforme a lo dispuesto por las normas federales, estatales y municipales de conformidad a lo dispuesto por el Bando Municipal vigente en el Municipio.

**Artículo 32.** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal total o parcial, de la instalación o prestación de servicios que no cumplan con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto que indica protección civil y ecología del estado o en su caso la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- II. Suspensión temporal o definitiva de establecimientos que no cuenten con sistemas de tratamiento técnico para la eliminación de residuos infecto-biológicos.
- III. No se autorizarán licencias de alto riesgo dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal.





## “2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

- IV. El Ayuntamiento acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, únicamente autorizara licencia de funcionamiento y operación de establecimientos comerciales, en zonas donde la armonía del desarrollo urbano, el uso de suelo, el reglamento de imagen urbana y los criterios de protección civil y ecología lo permitan.
- V. La Autoridad Municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene o para prevenir siniestros.
- VI. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que puedan crear un riesgo a la población.
- VII. Cualquier otra acción o medida de seguridad que tienda a evitar daños a las personas.

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 33.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal vigente en el municipio, así como en el presente reglamento, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales; acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general; serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia a las normas contenidas en el Bando Municipal.

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD

**Artículo 35.** Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales competentes, con motivo de la aplicación del presente reglamento, serán impugnados por la parte interesada, con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad de conformidad a lo establecido el Bando Municipal vigente en el Municipio, en relación a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 36.** El recurso de inconformidad se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto y sera resuelto por el Síndico Municipal con auxilio de la Contraloría Interna Municipal y para la tramitación del mismo, se deberá de respetar las formalidades y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.





**“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”**

---







“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Estado de México.

**Segundo.** Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

ELABORÓ  
C. SALOMÓN IRINEO GARCÍA  
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN  
DIRECCION DE GOBERNACION  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS EDO. DE MEX.

REVISÓ  
C.P. JORGE LUIS HERNANDEZ BARRA  
COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACION DE MEJORA REGULATORIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS EDO. DE MEX.

